



Apreciado cliente,

El pasado 30 de Agosto de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, **Real Decreto Ley 10/2011, de 26 de Agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.**

Dicha norma, como novedades más interesantes e importantes, deroga el anterior contrato para la formación al mismo tiempo que crea el nuevo contrato para la formación y el aprendizaje.

El nuevo contrato se dirige a jóvenes mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de cualificación profesional alguna. Transitoriamente, podrá ser realizado también con jóvenes mayores de veinticinco y menores de treinta años.

También incluye reducciones de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social para las contrataciones iniciales y para cuando los contratos se transformen en indefinidos (siempre referidos al nuevo contrato de formación y el aprendizaje).

Se establecen nuevos plazos para que los contratos temporales puedan convertirse en contratos de fomento de la contratación indefinida.

Y por último se establece una suspensión, durante dos años, de la regla que da lugar a la adquisición de la condición de trabajadores fijos por aquellos que en determinados plazos y condiciones encadenen trabajos temporales.

A continuación procedemos, de forma más exhaustiva, a exponerle dichas novedades.



1.- Contrato para la formación y el aprendizaje.

Dicho contrato debe tener como objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con una actividad formativa.

Se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años que carezcan de cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.

Cuando se concierte con personas con discapacidad no habrá límite máximo de edad.

- b) La duración mínima del contrato será de 1 año y la máxima de 2 si bien podrá prorrogarse por 12 meses más.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

- c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo dicha modalidad.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.



- d) El trabajador deberá de recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

Las actividades formativas deberán de comenzar en el plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de celebración del contrato.

Cuando se celebre con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá de permitir la obtención de dicho título.

- e) El tiempo de trabajo efectivo deberá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas y no podrá ser superior al 75 por ciento de la jornada. No podrán realizar horas extraordinarias, trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.
- f) La retribución del trabajador se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo de acuerdo al Convenio Colectivo.

En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

- g) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluidas el desempleo. Se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.



- h) Las empresas que a partir del 31 de Agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2013, celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados mayores de 20 años e inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 16 de agosto de 2011, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por 100 si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a los 250 trabajadores.

Durante el mismo periodo se reducirá el 100% las cuotas de los trabajadores.

Para tener derecho a estas reducciones, el contrato para la formación y el aprendizaje, deberá suponer incremento de la plantilla de la empresa.

- i) Las empresas que, a la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje los transformen en indefinidos, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1500 euros/año durante tres años en el caso de hombres y 1800 euros/año durante el mismo plazo si son mujeres.

2.- Suspensión temporal de la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Se suspende durante dos años, hasta el 31 de Agosto de 2013, la aplicación del artículo 15.5 del ET. Dicho artículo otorgaba la consideración de indefinidos a aquellos trabajadores que hubiesen tenido, durante 24 meses, contratos temporales en una empresa en un periodo de 30 meses. Es por ello que ahora podrá incurrirse en la concatenación de contratos temporales superando dicho límite sin que el trabajador obtenga la consideración de trabajador indefinido.